

Biblioteca Nacional. México.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO XXXIII.

ENERO 24 DE 1900.

NUM. 7

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

LA CRIMINALIDAD EN EL ESTADO.

En la sesión que la Sociedad de Geografía y Estadística de Pachuca celebró el 18 del actual, bajo la presidencia del C. Gobernador, el socio Sr. Lic. D. Francisco Serapión López, leyó un importante trabajo estadístico suyo sobre la criminalidad en el Estado de Hidalgo, durante el último quinquenio. Es el primero de ese género que recibe la ilustrada corporación, y tanto por eso como por tratarse de obra bien meditada, la escuchó con mucho agrado, reservándola para que llegada la vez, sea publicada en su «Boletín Oficial.»

EN PRO DE LAS MEJORAS MATERIALES.

El Señor Gobernador visitó en la mañana de hoy, acompañado de sus Secretarios, una cantera adquirida por el Gobierno del Estado. Se halla ésta á catorce kilómetros de Pachuca y á cinco del Mineral del Monte; allí una cuadrilla de trabajadores, á las órdenes del Sr. Don Francisco Paniagua, saca piedra para las obras del Panteón Municipal, y otra dirigida por el Sr. Ingeniero D. Jesús del Raso, construye un camino que facilitará la extracción de materiales. Son incalculables las economías que de esa adquisición resultarán al Gobierno; pues sin ella, el costo de la cantera que se necesita sería altísimo.

LA IRRIGACION EN ACTOPAN.

Recibido de Actopan el 18 de Enero á las 6 y 10 p. m.—Sr. Gobernador.—Con satisfacción participo á Ud. que hoy ha entrado el agua de Irrigación á los terrenos del rancho de «Caballero» distante dos kilómetros de la plaza de esta Villa.—S. Barrigete.

EL ESTADO DE HIDALGO.

El aniversario de su erección en Entidad Federativa.

El día 17 del mes en curso se reunieron en un local elegido de antemano, en esta capital, la mayor parte de los miembros de la Colonia Hidalguense, radicada entre nosotros, con el objeto de celebrar el aniversario de la promulgación del Decreto expedido por el señor Juárez, erigiendo en entidad federativa, á la porción de territorio comprendido en la parte del Distrito Militar del Estado de México y que desde entonces se llama Estado de Hidalgo.

El aniversario se celebró con una velada artístico-literaria, en la que tomaron parte varios de los hijos del Estado, recitando composiciones en prosa y verso, y ejecutando trozos de música escogida.

Los miembros de la Colonia á que hacemos referencia, iniciaron la idea de celebrar anualmente este aniversario, con el objeto de establecer una costumbre entre los mismos.—*El Mundo.*

GRAN CANAL IRRIGADOR.

Nuevo Ferrocarril.

Se han hecho los preparativos para inaugurar en el Estado de Hidalgo una nueva obra material que será de importancia suma para la agricultura de esa zona. Se trata de la formación de un canal irrigador en terrenos del pueblo de Chileuautla, aprovechando las aguas del río de Tula.

Varios ingenieros, dirigidos por el señor Jesús P. Manzano, fueron de parte del señor Gobernador á practicar un reconocimiento y rindieron su informe, en el cual se demuestran los magníficos resultados de la obra. Posteriormente el mismo señor Gobernador ha significado á los vecinos de Chileuautla que pueden contar con la ayuda del Gobierno local para realizar en corto tiempo la importante mejora.

La misma Comisión de ingenieros que practicó el reconocimiento para la construcción del canal, ha pasado nuevamente á dichos terrenos, para estudiar los puntos por donde sea más conveniente trazar un camino de fierro, que entronque con el Ferrocarril Hidalgo y Nordeste ó con el ramal del Central Mexicano que va de Tula á Pachuca, camino que comunicará los centros mineros y agrícolas de esa región del Estado de Hidalgo.

Para llevar á cabo ambos proyectos, cuentan sus iniciadores con sobrados elementos. Los terrenos que se van á irrigar abarcan cerca de unos ciento cincuenta kilómetros cuadrados.—*El Mundo.*

MEJORAS MATERIALES.

Distrito de Tamiquilpan.—En la Cabecera de este Municipio se compuso en varios tramos la cañería de la fuente principal. Se comenzó la obra del puente que debe unir esta población con el barrio del Mayo y se ordenó la compostura del camino que conduce á Alfajayuean.

Distrito de Huichapan.—En este Municipio se comenzó á edificar un pedestal en el centro de la ampliación del jardín Zaragoza; quedó terminada la banqueta que circunda dicha ampliación, y se prosiguen los trabajos de reparación en el camino carretero que conduce á Tecozautla, y en el Municipio de este nombre se está haciendo otro tanto por lo que respecta al mencionado camino, y se ha comenzado la reposición y limpia de todos los acueductos que sirven para el regadío en la población.

COMERCIO INTERIOR.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6 00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectómetro \$1.50 cs. frijol hectómetro \$3.50 cs. arvejón hectómetro \$3.50 cs. piloncillo carga de cuarenta manos \$8.00 cs. manteca kilo \$0.56 cs. carne de res id. \$0.33 cs. id. de cerdo id. \$0.37 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs. el de frijol, 6 cs. el de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 62 cs., de pilón, 6 cs., de café 56 cs., de manteca, 56 cs., de jabón 36 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 62 cs., y de carne de res 24 cs. id. de cerdo 30 centavos.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectómetro, \$2.75 cs. frijol hectómetro, \$2.50 cs. garbanzo hectómetro, \$4.50 cs. cebada hectómetro \$2.50 cs. piloncillo kilo, \$0.10 cs. café kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sebo kilo \$0.25 cs. manteca kilo, \$0.62 cs., carne de res kilo, \$0.36 cs. sal kilo, \$0.10 cs. arroz kilo, \$0.24 cs. chile ancho kilo, \$0.50 cs. chile pasilla kilo, \$0.62 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs. id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato kilo \$0.62 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 cs. frijol los 100 litros, \$3.50 cs. haba los 100 litros, \$5.00 cs. arvejón los 100 litros, \$6.00 cs. piloncillo el kilo, \$0.9 cs. chile ancho el kilo, \$0.56 cs. chile pasilla el kilo, \$0.43 cs. chile mulato el kilo, \$0.43 cs. chilpotle kilo, \$0.44 cs. carne de res kilo, \$0.32 cs. manteca kilo, \$0.53 cs.

CONFERENCIA ANUAL.

Pachuca, 20 de Enero de 1900.

Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Presente.

Muy respetable Señor:

La décima sexta Conferencia Anual de la Iglesia Metodista Episcopal reunida en esta Ciudad para celebrar sus sesiones, tiene el alto honor de presentar á Ud. un cordial testimonio de su adhesión y respeto.

El Estado que sabía y prudentemente gobierna Ud. goza de las garantías que otorgan nuestras leyes y ha entrado en un periodo de progreso sólido y franco, que augura una era de prosperidad para esta hermosa porción del país, que lleva el nombre del Padre de nuestra Independencia Nacional.

Hacemos fervientes votos al Todopoderoso por la felicidad personal de Ud. y del Estado que dignamente gobierna.

Somos de Ud. con todo respeto attos. S. S. S. S.—*J. M. Butler, B. N. Velasco.*

Pachuca, 20 de Enero de 1900.

Ven, J. M. Butler y B. N. Velasco,

Presentes.

Muy distinguidos Sres. míos de mi atención:

Me ha favorecido la atenta de Uds. de hoy por la que, con motivo de la celebración en esta Ciudad de la décima sexta Conferencia Anual de la Iglesia Metodista Episcopal, se dignan expresar á su nombre benévolas frases en favor del Gobierno de mi cargo y manifestarme los votos elevados al Todopoderoso por la prosperidad del pueblo de Hidalgo y por la mía personal.

Tan nobles sentimientos hacen más obligatorias las consideraciones que debo á la respetable congregación metodista, por cuya estabilidad y bienestar á mi vez envío á Uds. análogos votos que les suplico se sirvan hacer presentes de mi parte á los Sres. conferencionistas asegurándoles que ellos como cuantos ejercitan derechos dentro de nuestras leyes, seguirán gozando ampliamente de las garantías que á todos los ciudadanos corresponden y por cuyo cumplimiento me permito seguir esforzándome.

Quedo de Uds. atto. S. S.—*Pedro L. Rodríguez.*

Las Leyes de Reforma

EN EL ESTADO.

El Señor Gobernador vió un aviso en el que se anunciaban las próximas fiestas en el pueblo de Tepeapulco, Distrito de Apam, y en que se aseguraba que habría procesión con permiso de la autoridad. Inmediatamente dirigió el telegrama que en seguida se incerta y cuya contestación también tenemos el gusto de comunicar á nuestros lectores.

«Sr. Jefe Político.—Apam.—He visto en unos avisos firmados por el Señor Cura de Tepeapulco, que se anuncia saldrá próximamente una procesión, en dicha población, con permiso de la autoridad; y como ninguna autoridad puede conceder dicho permiso, espero me informe Ud. inmediatamente por esta misma vía, lo que haya sobre el asunto, previniendo desde luego á la autoridad de Tepeapulco, no consienta por ningún motivo que se infrinjan las leyes de reforma: que se lo diga así personalmente al Señor Cura Parroco D. Francisco de S. Escudero, en la inteligencia de que si hubiere infracción alguna se le aplicará al responsable todo el rigor de la ley.

Conteste Ud.

Pachuca, Enero 10 de 1900.—*Pedro L. Rodríguez.*»

Recibido en Pachuca el 10 de Enero de 1900 á las 4 50 p. m.—Sr. Gobernador:

Luego que tuvo conocimiento esta Jefatura de los avisos suscritos por Sr. Cura de Tepeapulco permitiéndose tomar nombre autoridad para anunciar permiso procesión acto terminantemente prohibido para poderse conceder, ordené Presidente Municipal impidiera se publicaran y repartieran dichos avisos lo que inmediatamente se verificó. Ya prevengo Presidente Municipal cumpla estrictamente con lo que Ud. me ordena en respetable telegrama de hoy.—*Felipe de Jesús Santander.*

Cultivo del Maguey.

(CONTINÚA)

Para castrar se elije la cruzada. Después de abrirse paso hasta el meyolote, se separan tres cruces, que consiste en separar cuatro pencas, una á la derecha, otra á la izquierda, otra hacia adelante y otra del lado del castrador, la cual se arranca y lleva el nombre de *llave*. Estas separaciones se repiten por tres veces, arrancando siempre la penca que queda del lado del castrador. En seguida se corta con un cuchillo bien afilado todo el meyolote en la parte más baja, y se extrae la jicama, es decir, toda la parte en donde tiene que desarrollarse el *quite*.

Algunos capan cortando con un cuchillo la tercera penca horizontal, y como á siete centímetros de su nacimiento, y

rajan de arriba abajo la parte de la penca que quedó adherida al tallo de la planta; en esta incisión se mete el quebrador (que es una barra de madera dura, de una vara de largo por dos pulgadas de diámetro, terminadas en bisel sus dos extremidades,) dando algunos golpes y palanqueándolo un poco á fin de que afloje los dos trozos laterales y se puedan extraer con las manos. Una vez hecho ésto, se repiten los golpes diagonales con el quebrador y en el verdadero asiento del meyolote para sacar á tirones todas las penquitas tiernas interiores amarillentas, y extraer el *quiote*.

En otras haciendas se hace de la manera siguiente: al pié del meyolote se corta la cara ó primera penca y se deshoja éste hasta encontrar las pencas tiernas y débiles, susceptibles de trozarse con facilidad del centro por un solo tirón. Después con un quebrador se desprende perfectamente la *jicama*.

Otra manera de castrar consiste en dar un corte transversal en la base del meyolote, de manera que penetre un poco más allá del centro de éste, y dar otros dos oblicuos á igual profundidad, para que resulte que la cavidad de estos cortes tenga la forma de pirámide triangular; en seguida se mete el quebrador inclinándolo entre la tercera penca cortada, cuya sección se vé en el corte transversal que se ha hecho, y se extrae con él toda la *jicama*.

Como se comprende por la descripción de estas operaciones, el objeto de la castración es destruir el podenculo floral ó bohordo del maguey para que entre en fruto y formar una cavidad en donde se deposite la savia que debería alimentar el *quiote*. Es indispensable hacer la sustracción de éste de una manera completa, porque si se queda alguna parte sin destruir, se *atoruna* el maguey, es decir, vuelven á aparecer otro y otros *quiotes*. Al maguey saltado en estas condiciones se le llama *atorunado*.

Concluida la castración por cualquiera de los métodos que se han descrito, se limpia la taza del maguey con mucho cuidado para no lastimar la base de las pencas que se han quebrado; se pica suavemente con el quebrador el asiento de la cavidad á fin de destruir cualquier elemento generador de nuevo *quiote*.

Las penquitas interiores al meyolote, tiernas y amarillentas, se les llama *banderillas* y se colocan algunas de ellas en las piras de las pencas grandes para indicar que los magueyes están castrados.

La castración generalmente se ejecuta por los meses de Mayo y Septiembre; pero debe castrarse todo maguey que tenga los signos característicos que hemos indicado, para saber que ha llegado á su *colmo ó sazón*.

Picazón y raspa —El complemento de la castración es la picazón y la raspa, operaciones que tienen por objeto: la primera, formar la cavidad en donde se ha de depositar la savia sacarina llamada aguamiel y provocar un principio de fermentación para determinar la afluencia de la savia; y la segunda, mantener esta afluencia, quitando de la boca de los basos saviosos el sarro ó escara que se ería para determinar la cicatrización que indudablemente perjudicaría para la producción del aguamiel. Se acostumbra picar el maguey de los cuatro á los seis meses de castrado, pero hay un signo que indica el momento de hacerlo y éste es, cuando comienza á *mancharse*. Entonces el maguey presenta en la parte superior de las hojas, manchas circulares ó estrelladas, formadas de numerosos puntos morenos, indudablemente producidos por alguna mucedinea.

Para picar el maguey se le cortan las dos pencas más exteriores, á fin de que el tlachiquero pueda entrar fácilmente hasta la cavidad que se ha hecho en el mezontete, quitándole á las pencas laterales más inmediatas los mechichiguales. Después con la pala afilada de una barreta de fierro, se pica con suavidad todo el fondo del *cajete*, procurando no ahondarlo, sino sólo destruir el *clavo*, es decir, el podenculo floral que está en embrión. Se empareja bien esta cavidad con el

raspador llamado en mexicano *ocaxtle*, que es una cuchara de fierro de forma elíptica, con bordes acerados, afilados y rebatidos perpendicularmente al plano de ella, llevando un mango en su borde perpendicular también, al eje mayor de la elipse. Se raspa el fondo suavemente dándole una forma cóncava y se dejan dentro de la *taza* las virutas de esta raspa, conocidas vulgarmente con el nombre de *metzale*.

Se espera, para limpiar el maguey, después de la operación que estamos describiendo, que la taza ó cajete, tome un color rojo-amarillento-oscuro, como el color de la cáscara de encino mojada. Para limpiarla se extraen todas las virutas que anteriormente se habían dejado en el cajete, y se raspa con el *ocaxtle*, sacando cintas del *metzale* lo más delgadas y uniformes que sea posible. La primera aguamiel que mana es escasa y de mala calidad, va aumentando en seguida y mejorando en su clase y en su gusto.

(Continuará.)

Gobierno General.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección tercera.—Circular número 303.

El Señor Secretario de Hacienda, en orden de 15 del corriente mes me dice lo siguiente:

«Se había exigido á los comerciantes, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, que llevaran timbrados los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, siempre que el capital en existencia, en giro, en fincas rústicas ó urbanas, ó en valores de cualquiera especie llegara á dos mil pesos; pero según el decreto de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, que ha tenido por único objeto disminuir los gravámenes del impuesto del timbre, ya no se atiende al importe del conjunto de bienes ó valores que posean los comerciantes, para el efecto de exigirles que lleven libros timbrados de contabilidad, sino únicamente se toma como base el activo de la negociación mercantil, según que exceda ó no de quinientos pesos; de manera que, en la actualidad, las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ó cualquiera otra clase de bienes, sea cual fuere su valor, y que tengan á la vez un giro mercantil cuyo activo no exceda de quinientos pesos, están exceptuados de llevar su contabilidad en libros timbrados; y por el contrario, no lo están aquellas que tengan establecimiento mercantil cuyo activo pase de quinientos pesos, aun cuando carezcan de otra clase de bienes.

«Mas como no cuadra con el espíritu de liberalidad que inspiró el decreto de 1.º de Diciembre citado, exigir desde luego bajo las penas severas de la ley, el cumplimiento estricto de una obligación á los que anteriormente estaban exentos de ella, por pequeño que sea su número, el Presidente de la República, por consideraciones de equidad y con el deseo de favorecer en lo posible á los que con elementos relativamente escasos se dedican al comercio, se ha servido disponer que los comerciantes exceptuados de timbrar sus libros de contabilidad, conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, porque su capital no llegaba á dos mil pesos, y que actualmente ya no lo están en virtud del decreto de 1.º de Diciembre último, porque el activo de su negociación mercantil exceda de quinientos pesos, gocen de un plazo que vencerá el 30 de Junio próximo, para legalizar sus libros y poner en regla su contabilidad, y que esa Administración General prevenga á los Administradores Principales de la Renta que se abstengan de imponer penas á los comerciantes que se hallen en las condiciones referidas y que carezcan de dichos libros, durante el término expresado; ordenando á los mismos Principales que por sí y por medio de los Subalternos y Agentes de su demarcación, hagan llegar esta resolución á conocimiento de los interesados,

para que oportunamente requisiten sus libros, á fin de que, vencido el plazo que se les concede, no aleguen excusa ó ignorancia, y pueda exigírseles el estricto cumplimiento de la ley, bajo las penas que ella misma establece.

«Comunicó á Ud. para su conocimiento y efectos.»

Lo transcribo á Ud. para su más exacto cumplimiento en la demarcación de su cargo, en la que deberá darle la debida publicidad, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Enero 18 de 1900.—*E. Loaeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.

LEY SOBRE FERROCARRILES.

(CONTINÚA.)

Art. 46. En las concesiones, podrá dividirse la línea en varias secciones para el efecto de que la caducidad respecto de unas no afecte la subsistencia de la concesión respecto de las demás.

Cada sección, tomando en cuenta los puntos extremos de ella, deberá formar una línea susceptible de ser explotada con independencia del resto de la línea.

Art. 47. En los casos en que no haya lugar á la declaración de caducidad, pero sea procedente la rescisión por haber faltado la Empresa al cumplimiento de sus obligaciones, la rescisión produce la pérdida del depósito y los efectos que se mencionan en el artículo 40, pero durante el juicio y hasta que se pronuncie la sentencia ejecutoria declarando la rescisión, la Empresa tendrá la posesión de todos los derechos que le dá la concesión, sin perjuicio de las medidas provisionales y precautorias cuando haya lugar á ellas conforme á las leyes.

CAPÍTULO IV.

Nacionalidad y personalidad de la Empresa.

Art. 48. Las compañías cuyo objeto sea construir ó explotar, ó construir y explotar un ferrocarril, podrán organizarse en la República Mexicana ó en el extranjero.

Art. 49. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando la compañía haya sido organizada en el extranjero ó aun cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta á los tribunales de la República, sean federales ó locales, en todos los negocios en que aquellos tengan jurisdicción conforme á las leyes. Ella y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 50. La Empresa establecerá en la capital de la República, uno ó más apoderados amplia y suficientemente autorizados é instruidos, para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que le imponga la concesión.

Art. 51. La Empresa establecerá su domicilio principal en la ciudad de la República que fije la concesión, sin perjuicio de las agencias que convenga á sus intereses tener en los diversos lugares del país ó del exterior.

Art. 52. Las compañías de ferrocarril, en caso de que su Junta Directiva ó Consejo de Administración resida en el extranjero, tendrán en la República, en el lugar de su domicilio, ó en otro lugar que designe la concesión, una Junta local compuesta de Directores ó Consejeros nombrados conforme á sus Estatutos y que formarán parte de su Junta Directiva ó Consejo.

Art. 53. Los Estatutos determinarán las facultades de la Junta local, pero en todo caso, la parte de la Junta Directiva ó Consejo de Administración residente en el extranjero, y el Comité ejecutivo, si lo hubiere, tendrán obligación de mandarle copia íntegra y certificada de las actas de sus sesiones y de las resoluciones que tomaren; también se le remitirá copia de las actas de las asambleas generales de accionistas, y se le dará conocimiento de todos los contratos sobre transportes y de todas las operaciones financieras que tuvieren lugar.

Art. 54. Los Estatutos de la compañía, los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido por esta ley y por la concesión, y las modificaciones que con posterioridad se hagan á unos y otros, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión. Sin este requisito, no tendrán carácter legal ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 55. El ferrocarril y telégrafo ó teléfono, los terrenos, edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás bienes que constituyan el ferrocarril y telégrafo ó teléfono, son, durante el término de la concesión, propiedad de la compañía, con las limitaciones que fija esta ley y que establezca la concesión, y sujeta, en cuanto á su construcción y explotación, á las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

Art. 56. Todos los bienes expresados al principio del artículo anterior, desde el momento en que estén incorporados al ferrocarril y telégrafo ó teléfono, y entre tanto formen parte de ellos ó les estén anexos, se rigen por el Código Civil del Distrito Federal, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 57. Los terrenos incorporados al ferrocarril, no están sujetos á la servidumbres legales, en cuanto esas servidumbres sean incompatibles con el uso á que dichos terrenos están destinados. Podrán ser arrendados, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, entre tanto se les emplea en ese uso, pero durante el arrendamiento, el terreno arrendado estará sujeto al pago de impuestos.

Art. 58. Con las restricciones que establecen los artículos 38 y 60 en lo concerniente á créditos hipotecarios, la Empresa está autorizada para celebrar en la República Mexicana ó en el extranjero, todos los contratos que exijan los objetos de la concesión; y puede emitir toda clase de acciones y obligaciones, y disponer de ellas, así como hipotecar á individuos ó asociaciones particulares, las vías y sus dependencias. En la hipoteca se podrá pactar, previa autorización del Ejecutivo, la transmisión, en todo ó en parte, del derecho de explotar la vía.

Art. 59. Ninguna empresa de ferrocarril podrá directa ó indirectamente, comprar ó arrendar, ni celebrar contrato alguno como consecuencia del cual adquiera ó tenga preponderancia en la propiedad, el manejo, administración, ó inspección de otra línea construída ó en vía de construcción, ó de la concesión de una línea, que hagan concurrencia, á alguna ó algunas líneas construídas ó en vía de construcción, ó concedidas á dicha empresa.

Art. 60. Para la emisión de acciones y obligaciones, se observarán las reglas siguientes:

I. Levantados los planos y perfiles, se formarán los presupuestos de toda la obra.

II. Sobre la base de estos presupuestos y de los derechos que el concesionario se haya reservado, se fijará con aprobación del Gobierno, el capital en acciones y obligaciones.

III. Lo establecido en los párrafos anteriores, no impide que, entre tanto se formen los presupuestos, se emitan acciones ú obligaciones ó por otros medios se obtengan los fondos que requiera la construcción.

IV. El monto de capital en acciones ú obligaciones, podrá aumentarse, aun después de formados los presupuestos y de fijado aquel, siempre que lo exijan las necesidades de la construcción ó la explotación.

V. El derecho de emitir acciones ú obligaciones no implica que sólo por esos medios puede tener fondos la empresa, podrá usar para este fin, todos los medios legales.

VI. La empresa estará obligada á poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, todos los actos y contratos que ejecutare, en ejercicio de los derechos que le da este artículo.

Art. 61. Todos los contratos celebrados en el extranjero, ya produzcan obligaciones personales ó reales, que tengan por objeto el ferrocarril ó alguna propiedad inmueble incorporada al ferrocarril ó telégrafo ó teléfono, se rigen por el Código Civil del Distrito Federal, en los términos prevenidos en el artículo 56. Respecto á los demás contratos, si sólo producen obligación personal, se observará lo dispuesto en el párrafo II del artículo 63.

Art. 62. Las hipotecas construídas sobre el ferrocarril y las obligaciones que ellas garantizan, se rigen, si el contrato ha sido otorgado en la República, por el Código Civil del Distrito Federal, en lo que no esté determinado por esta ley ó por leyes especiales.

Art. 63. Si el contrato ha sido otorgado en el extranjero, se observarán las reglas siguientes:

I. Respecto de las formas ó solemnidades externas regirán las leyes del país del otorgamiento.

II. Las obligaciones y derechos que nazcan del contrato, excepto en lo concerniente á la hipoteca, se rigen también por las leyes del lugar del otorgamiento, aunque el contrato deba ejecutarse en todo ó en parte en la República Mexicana, á no ser que expresamente se declare en el contrato que éste se regirá por la ley mexicana en cuyo caso será regido por el Código Civil antes mencionado.

III. La hipoteca se regirá por el Código Civil del Distrito Federal, en lo que no esté determinado por esta ley.

Art. 64. La hipoteca podrá constituirse sobre todas las líneas que forman el sistema de la empresa ó sobre una sola línea que sea parte de este sistema, por todo el término que dure la concesión. Ella comprende, salvo pacto en contrario:

I. La concesión con la subvención, franquicias, exenciones, derechos y obligaciones en ella contenidos.

II. La vía con todos los terrenos, estaciones, depósitos, almacenes y talleres, todos los edificios anexos al ferrocarril y telégrafo ó teléfono, y en general todo lo que le pertenece.

III. Todo el material fijo y móvil empleando en la construcción, explotación, reparación, renovación y conservación de la vía y sus dependencias.

IV. Los capitales enterados por la empresa para la explotación y administración del camino de fierro, el dinero en caja de la explotación corriente, los créditos nacidos directamente de la explotación, y los derechos otorgados á la empresa por terceros.

Art. 65. En las escrituras de hipoteca y en las obligaciones hipotecarias, se hará constar que, al concluir el término por el cual se hace la concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes, talleres y dependencias, pasará á ser propiedad de la Nación, libre de todo gravamen, hipoteca y responsabilidad, aún con motivo de obligaciones contraídas con anterioridad. Se harán constar también, los derechos y obligaciones que la Nación tenga conforme al artículo 38, en caso de caducidad.

Art. 66. Los acreedores hipotecarios no tienen derecho de impedir ó estorbar la explotación de la línea; tampoco pueden oponerse á las modificaciones ó alteraciones que se hagan, durante el término de la hipoteca, respecto de los edificios, de los terrenos de la vía, y del material de explotación. Sin embargo, los acreedores hipotecarios tienen el derecho de oponerse á la venta del camino de fierro ó de una de sus líneas, á la enajenación de una parte considerable del material de explotación y la fusión con otras compañías, en caso de que se origine un peligro para la seguridad de su crédito hipotecario.

Art. 67. Las hipotecas, y en lo general todos los actos y contratos sujetos á registro, serán registrados en la ciudad de

México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiere á todas las líneas y ramales, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasen.

Art. 68. Para el registro, en todos los casos en que sea necesario designar la ubicación de la propiedad, bastará expresar los puntos extremos de cada una de las líneas y ramales tales como estén precisados en la concesión ó concesiones; y la fecha de la concesión ó concesiones bajo las cuales se explotan las referidas líneas y ramales.

Art. 69. En todo contrato sobre adquisición de material para equipo de un ferrocarril, y de material rodante, los contratantes están autorizados para celebrar el contrato conforme á las reglas siguientes:

I. Aunque el material vendido sea entregado al comprador, y éste tenga la posesión y el uso de aquél, el dominio no será transferido al comprador hasta que el precio esté plenamente pagado y el comprador haya cumplido todas las obligaciones del contrato, teniendo entretanto el vendedor, el derecho de dominio del expresado material para todos los efectos legales.

II. Están igualmente autorizados para celebrar contratos de arrendamiento del expresado material pactándose que el material arrendado quedará enajenado, y transferido su dominio al arrendatario, adquiriendo el contrato la naturaleza de una venta cuando el arrendatario haya pagado el precio del arrendamiento en los términos pactados y haya cumplido todas las demás obligaciones del contrato. En este caso, el precio del arrendamiento pagado conforme al contrato, será el precio de la venta, al perder el contrato su carácter de arrendamiento para adquirir el de venta.

III. Los contratos á que se refieren los dos párrafos anteriores, serán otorgados en escritura pública, registrada en el Registro de Comercio de la Ciudad de México.

Además, cada carro ó locomotora que haya sido objeto de un contrato de esta naturaleza, tendrá una placa en una parte visible, en la cual, se pondrá el nombre del vendedor ó arrendador, seguida de la palabra "propietario."

IV. En los casos en que el comprador ó arrendatario faltaren al pago ó no cumplieren algunas de las obligaciones contenidas en el contrato, el vendedor ó arrendador, tendrá el derecho de tomar todo el material vendido ó arrendado, quedando en beneficio suyo todos los pagos que se le hubieren hecho en virtud del contrato.

V. Pagando el comprador ó arrendador todo aquello á que se obligó y cumpliendo todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato, se hará constar así en instrumento público que será registrado como se previene en el párrafo III.

Art. 70. Los ferrocarriles son obras de utilidad pública, y en consecuencia, las empresas de ferrocarril tendrán el derecho de expropiar los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de las vías y sus dependencias, estaciones y demás accesorios. No tendrán el derecho de expropiar aguas, sino autorizados especialmente en cada caso por el ejecutivo. La expropiación se hará conforme á las reglas siguientes:

I. El derecho de vía no excederá de sesenta metros, la empresa, además, tendrá, derecho á los terrenos que se requieran para las estaciones y dependencias del ferrocarril.

II. Si para construir el camino conforme al plano aprobado, hubiere necesidad de cruzar otro ferrocarril ó de ocupar terrenos comprendidos en el derecho de vía de otro ferrocarril, ó destinados á otros usos del mismo, ó empleados en alguna otra obra de utilidad pública, y los interesados no se abinieren, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas examinará si la ocupación del terreno y la construcción en él de la nueva obra causa á la anterior, perjuicios de tal manera graves que hacen inconveniente la construcción, de aquella. Si la resolución de dicha Secretaría decidiere que es inconveniente esta construcción, no habrá lugar á la expropiación y se cambiará el trazo de la nueva obra. Si la resolución fuere

en sentido contrario, se procederá á la expropiación, pero la nueva empresa está obligada á pagar á la antigua, la indemnización á que haya lugar por ocupación del terreno, interrupción del tráfico ó daño material causado al camino.

III. En los términos prevenidos por el párrafo anterior, se procederá siempre que haya necesidad de cruzar un ferrocarril ó de ocupar terrenos destinados al mismo ó á sus dependencias, para la construcción de una obra pública autorizada por el Gobierno Federal, los Estados ó las Municipalidades.

IV. La empresa no tendrá derecho de ocupar las carreteras y vías ó caminos vecinales. En caso de ser necesario cruzar una carretera ó camino vecinal, no se hará el cruzamiento sin que éste sea autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Esta al autorizar el cruzamiento, podrá fijar las condiciones y reglas á las cuales queda sujeta la empresa.

V. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles magnos u otros obstáculos, la compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que esta sea concida.

(Continuará.)

ARQUEOLOGIA MEXICANA.

ÚLTIMA OBRA PUBLICADA

POR EL

Doctor Antonio Peñafiel.

Alfabetos adornados.—Aplicaciones decorativas del arte Mexicano por el Dr. Peñafiel.—Segunda Edición aumentada.—México.—1898.

Era la primera edición un pequeño atlas en 8° de 27 láminas, impresas en fototipia, con dos alfabetos decorados con grecas mexicanas y zapotecas.

La segunda edición es un volumen infolio, contenido en una carpeta de percalina de 40 centímetros de largo por 29 de ancho; consta de una portada que lleva el precioso vaso encontrado en las excavaciones de Teotihuacán, practicadas por el Exdirector del Museo, D. Gumesindo Mendoza, vaso adornado con plantas y flores del país y 72 láminas ejecutadas en Fotogrado y Fototipia, distribuidas del modo siguiente: diez láminas reproducen los dos alfabetos de grecas de la primera edición; cincuenta láminas componen dos alfabetos decorados con figuras que llevan trajes aztecas ó mexicanos representación de reyes, damas, guerreros y sacerdotes; diez láminas con panoplias; escudos ó chimallis, armas, banderas ó instrumentos de música, y por último, en doce láminas se han puesto las grecas características de la decoración mexicana y de los mosaicos de los Palacios de Mitla de Oaxaca, siendo siete para las primeras y cinco para las segundas.

Precio del ejemplar: quince pesos; de venta en la segunda calle de Sor Juana Inés de la Cruz, Número 1, México.

Esta obra se está aprovechando en toda la República en las labores manuales de las escuelas de niñas, en donde les dará un caracter nacional, y en las clases de dibujo de los niños y adultos en que se están aplicando los adornos á los artefactos y muebles que se fabrican en el país.

Los inteligentes industriales de la fábrica de Pianos de Zuleta, están aplicando las grecas y dibujos de las obras del Dr. Peñafiel, en dos pianos que presentarán en la próxima Exposición de París.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 19

Termómetro á la sombra, máxima.....	19°3 C
" " " " mínima	3.4
" " " " media	11.5
" al abrigo, máxima.....	14.8
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	
Humedad relativa, media.....	
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie	CK
" dirección	SW
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima	
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	9.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, medio ventoso y variable.	

ENERO 20

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°5 C
" " " " mínima.....	2.7
" " " " media.....	11.6
" al abrigo, máxima.....	15.4
" " " " mínima.....	11.9
" " " " media	14.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 92
Humedad relativa, media.....	55
Nubes cantidad media.....	4.3
" especie.....	K
" dirección	NW
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol	10.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono	7°0
Estado general del día: Despejado y variable.	

ENERO 21

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " mínima.....	7.8
" " " " media.....	13.7
" al abrigo máxima	15.8
" " " " mínima.....	13.5
" " " " media	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 20
Humedad relativa, media	58
Nubes, cantidad media	3.6
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo)...	
" " " máxima	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol.....	11.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono	7°0
Estado general del día: Despejado y templado.	
ENERO 22	
Termómetro á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " mínima.....	8.5
" " " " media.....	14.6
" al abrigo máxima.....	16.4
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 25
Humedad relativa, media.....	69
Nubes, cantidad media.....	8.0
" especie.....	c
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	11.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

Vº Bº Ingeniero, *Angel Romero.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo.*

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la sección segunda de los autos concernientes al intestado del Sr. Pascasio Guerrero Ríos, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez primero Conciliador propietario y por la ley sustituto del de primera Instancia del Distrito, con esta fecha acordó se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, á los herederos, legatarios, acreedores y cónyugo supérstite de dicho intestado para que asistan á la facción del inventario solemne y valúo de los bienes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del segundo día útil inmediato siguiente al de la última publicación que aparezca en el primero de los periódicos aludidos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" pongo el presente. Huichápan, Enero quince de mil novecientos. Doy fé.—*Enrique Rivera*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Enero 16 de 1900.—Recibido, Enero 19 de 1900.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Señora María Guadalupe Cid, vecina que fué de esta Villa, el Señor Juez Lic. Román Robledo, por auto de esta misma fecha, mandó convocar por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial"

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Apam, á diez de Enero de mil novecientos.—*Manuel Martínez Alvarez*, secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 10 de 1900—Recibido, Enero 13 de 1900—*Quiroz.*

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm 1.—Los CC. Blas Pérez y Juan Oliver vecinos el primero del Mineral del Chico y el segundo de Pachuca, solicitan con cuatro pertenencias la mina de metal de plata El Santo Niño, incluyendo el tiro del Escribano que queda al Poniente, situada en el barrio de Los Pericones, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y colindando por el Norte con la mina San Juan, por el Oriente con El Jaspe, por el Sur con peñas coloradas y por el Poniente con la mina El Otatal.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 17 de 1900.—*Ramón Rosales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 20 de 1900.—Recibido, Enero 20 de 1900.—*Quiroz.*

SECCION DE AVISOS.

REFLEXIONAD SOBRE

estas cosas. Si no podemos comer morimos de hambre; si nos negamos á comer morimos de hambre y si se nos impide comer, también morimos de hambre. Todo aquel que no sufre una muerte violenta, finalmente es muero de hambre. "En casi todas las enfermedades," dice un eminente médico, "el hambre llega á ser la causa inmediata de la muerte." No es el agua en el pozo sino el agua que bebed la que apaga la sed. No son las viandas en la mesa sino las que coméis y digerís las que os nutren. En todas las enfermedades demacrantes el abastecimiento no llega á igualar á la pérdida. El apetito y la digestión se debilitan ó pierden y el cuerpo desfallece. El verdadero remedio debe ser uno que al mismo tiempo que imparte vigor á las facultades digestivas, sea en el mismo una especie de alimento. Debo reconstruir el cuerpo más aprisa que lo que se destruye y al mismo tiempo suspender la tendencia al agotamiento, curando la enfermedad. Los estudios de la ciencia moderna han puesto tal remedio á nuestro alcance y á aquellas enfermedades demacrantes que han sido el terror de la raza humana, desde luego ceden ante el poder curativo de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar la acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema; no hay necesidad de apremiar á los niños para que la tomen ni tampoco les repugna á los grandes. En cuanto á esta preparación la hora de tomar remedio es tan apetecida como la de la comida. La acción de este eficaz remedio es pronta y sus efectos permanentes; tomada antes de la comida, penetra al mismo origen secreto de todos los desórdenes de la digestión; evita y cura los Fiebres, Eserófulo, Reumatismo, Anemia, Debilidad, Afecciones de la Garganta y Pulmones y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. Basta una botella para convencerse. Su acción no es lenta ni dudosa. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Preparación de WAMPOLE.

Preparación de WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados hasta el 12 de Octubre de 1899.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 57.—El Sr. Don Jesús Soto Melo, ha denunciado ante esta agencia, una mina de metal de fierro, que llevará el nombre de "Los Reyes Magos," ubicada en la falda del Cerro Viejo del Municipio de Metepec de este Distrito, solicitando cuatro pertenencias, cuya mina linda por los cuatro vientos, con terrenos de la finca de "Vista Hermosa," propiedad del solicitante.

Practicará las medidas el Ingeniero Saturnino Téllez vecino de Chignaguapa.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Enero 8 de 1900.—El Agente suplente, *Agustín Desentis*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1900.—Recibido Enero 17 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número cincuenta y cuatro á razón de tres pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, Enero 18 de 1900.—*Jaime Abraham*, Sr. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1900.—Recibido, Enero 18 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "ERNESTINA Y ANEXAS"

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, se ha servido acordar sean nuevamente convocados los señores accionistas á Asamblea General extraordinaria para el día 25 del corriente, en el propio local, á las diez y media de la mañana, bajo la Orden del Día determinada para hoy, y en virtud de no haber tenido verificativo la Asamblea de hoy mismo, por falta de representaciones.

Se recuerda á los señores interesados, que las resoluciones que deban tomarse en la Asamblea que se convoca hoy, serán autorizadas suficientemente con el número de representantes que concurra. Art. 204 del Código de Comercio.

Pachuca, Enero 10 de 1900.—*Francisco Bracho*, Sr. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1900.—Recibido, Enero 12 de 1900.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

Por orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se convocan postores para el remate de los lotes D. P. R. S y el llamado Rastro que posee en el Ex-Convento de San Francisco de esta ciudad, el Sr. Don Simón Cravioto, así como todas las construcciones que en ellos existen según constan marcados en el plano respectivo, habiendo sido valuados por el Ingeniero Luis Carrión, en la cantidad de diez y siete mil cuatrocientos treinta pesos ochenta y ocho centavos. \$17,430.88 cs. en la forma siguiente:

LOTE D.

Superficie 3,175^m. 12.....\$ 1,587 56
Barda 434^m. 25....." 434 25 \$ 2,021 81

LOTE P.

Superficie 2,128^m. 02.....\$ 1,745 66
Casa....." 2,154 40 \$ 3,900 06

LOTE R.

Superficie 4,760^m. 37.....\$ 3,808 30
58 Jacales....." 495 50 \$ 4,303 80

LOTE S.

Superficie 4,043^m. 60.....\$ 3,234 88
Barda 204^m. 30....." 204 30 \$ 3,439 18

RASTRO.

Superficie 1,428^m. 62.....\$ 1,142 89
Casa y Oficinas....." 2,623 14 \$ 3,766 03

Total valor..... \$ 17,430 88

y cuya almoneda tendrá verificativo en los estrados de esta Jefatura el día 25 del corriente, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público como aclaración al aviso de esta Jefatura, fecha 23 de Diciembre último, á fin de que las personas que deseen hacer postura conozcan el valor por separado de dichos predios y se presenten el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Enero 10 de 1900.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*. 3—3

Recibido, Enero 13 de 1900.—*Quiroz*.

El Hombre

Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas
del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano*.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Octubre á 31 de Diciembre de 1899